

PARN-162

**ESTADO No. 162
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 14 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JAB-14521	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	7	13/12/2023	AUTO PARN No. 1744	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAB-14521 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero anual de 2019, 2020, 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023. - La presentación del Programa de Trabajos y Obras. <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original junto con el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar las condiciones generales con las siguientes características:</p> <p><i>“OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JAB-4521, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del Municipio de Ventaquemada, en el departamento de Boyacá.”</i></p> <p>BENEFICIARIO(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2</p> <p>VIGENCIA: un (1) año</p> <p>MINERAL: carbón</p> <p>VALOR ASEGURADO: un millón doscientos cincuenta mil pesos M/Cte. (\$1.250.000).”</p> <p>2. Informar que mediante auto PARN No. 824 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 23 del 30 de junio de 2020, Auto PARN No. 1839 de 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 12 de noviembre de 2022 y Auto PARN-2460 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>fecha 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.105 del día 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Remitir al área de recursos financieros, para que se cause la multa en el aplicativo de canon y cartera impuesta mediante Resolución No. VSC No. 000541 del 24 de julio de 2019 y confirmada en la Resolución VSC No. 00193 del 18 de marzo de 2022, Con fecha de ejecutoria el 12 de julio de 2022 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1180 del 30 de noviembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.	4	13/12/2023	AUTO PARN No. 1745	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 534 del 28 de noviembre de 2023. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Se le recuerda al titular, operador y subcontratista minero, que es de su total responsabilidad el acatamiento del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado mediante Decreto 944 del 1 de junio de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	5	13/12/2023	AUTO PARN No. 1746	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV trimestre del 2021, I, II trimestre de 2022 y I, II, III de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>9. Informar a la titular del contrato HKG-12421, que se encuentra en términos para dar cumplimiento a los requerimientos de corrección de los FBM anual de 2021 y FBM anual de 2022, requeridas mediante el AUTO No. AUT-903-1983 de fecha 21 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N°148 del día 23 de noviembre de 2023 y AUTO No. AUT-903-1984 de fecha 21 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N°148 del día 23 de noviembre de 2023, respectivamente.</p> <p>10. Informar que se da por recibida la justificación presentada mediante el radicado No 20231002294332 del 11 de noviembre de 2023, relacionado con la inactividad minera dentro del área del título HKG-12421, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN No.0583 de fecha 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No.035 del 01 de abril de 2022.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1182 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA.	7	13/12/2023	AUTO PARN No. 1747	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2021. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado con una vigencia no superior a 90 días, específicamente para que presente certificación del estado actual de tramite adelantado de modificación de la licencia ambiental, atendiendo a la realización y presentación del estudio hidrogeológico que debe presentar ante la Corporación autónoma Regional de Boyacá. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023. - El Formato Básico Minero del año 2022. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
------	---------	----------------------	---	------------	-----------------------	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>4. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43101001313 expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2017, la cual debe ser constituida con un monto asegurado VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE UN PESO CON DOCE CENTAVOS ML/C.(\$26.128.490.721,12), está se debe presentar firmada, con el recibo de pago, condiciones generales y allegada en la plataforma de AnnA Minería.</p> <p>5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>trámites a que haya lugar Auto VSCSM No. 000001 de fecha 01 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N.º 016 del día 10 de febrero de 2023; Auto PARN No. 0492 de fecha 29 de marzo de 2022; Auto PARN No. 0320 de 17 de febrero 2021, notificado por el estado jurídico No. 012 de fecha 18 de febrero 2021; Auto PARN No 960 de fecha 30 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No 024 del día 02 de febrero de 2020; Auto PARN No. 1561 de fecha 6 de septiembre 2021, notificado por el estado jurídico No. 065 de fecha 7 de septiembre 2021.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1184 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título HDH-151 el área que resulte superpuesta con dicha zona se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO - FANOR ANTONIO ROPERO	4	13/12/2023	AUTO PARN No. 1748	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y obras aprobado y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. Recordar al titular que una vez reanuden labores mineras continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de

						<p>Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 522 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FLU-088A	MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ ESTEVES, CRISTIAN CAMILO JIMENEZ ESTEVES	6	13/12/2023	AUTO PARN No. 1749	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-088A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero FLU-088A cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>15. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad la implementación y cumplimiento del decreto 539 de 8 de abril de 2022, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y plan de emergencias. • Una vez se dé inicio a las labores mineras deberán dar estricto cumplimiento al decreto 539 de 8 de abril de 2022 en su totalidad.

						<p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 496 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>17. Informar que mediante Auto PARN No.0926 de 02 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No.064 de 03 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Informar al Alcalde Municipal de Aguazul, Casanare que en el Informe de Visita Integral PARN N° 496 del 22 de noviembre de 2023 se evidenció presencia de minería no autorizada dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>19. Informar al Alcalde Municipal de Yopal, Casanare que en el Informe de Visita Integral PARN N° 496 del 22 de noviembre de 2023 se evidenció hay presencia de minería no autorizada dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>20. Informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 496 del 22 de noviembre de 2023 se evidenció hay presencia de minería no autorizada dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>21. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 496 del 22 de noviembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-152	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	5	13/12/2023	AUTO PARN No. 1750	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 546 del 30 de noviembre de 2023. 2. Informar que revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título No. FFU-152, presenta superposición total con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de páramo de Pisba, Acto Administrativo Resolución 1501; ID 55006. (Área restringida para la minería: Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.) 3. Informar a la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 546 del 30 de noviembre de 2023, y revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidenció que el título No. FFU-152, presenta superposición total con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de páramo de Pisba, Acto Administrativo Resolución 1501; ID 55006. (Área restringida para la minería: Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.) por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de PAUNA Y MARIPI, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 546 del 30 de noviembre de 2023, revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título No. FFU-152, presenta superposición total con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de páramo de Pisba, Acto Administrativo Resolución 1501; ID 55006. (Área restringida para la minería: Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.) por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral para su conocimiento y competencias.

						<p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	9	13/12/2023	AUTO PARN No. 1751	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le debe dar cierre y abandono a todas las bocaminas que no van a seguir laborando según lo expuesto por el titular y encontradas en visita de fiscalización y todas las ordenadas mediante los amparos administrativos, así: <p>BM Esperanza (abandonada aprobada PTO) 1114061.027 991430.983 BM Puerto Rico (abandonada no aprobada PTO) 1114214.553 991679.264 BM Nueva Esperanza (abandonada no aprobada PTO) 1114507.548 991598.284 BM Betel (abandonada no aprobada PTO) 1114405.728 991717.100 BM El Encuentro (abandonada no aprobada PTO) 1114479.635 991777.056 BM San Judas (abandonada no aprobada PTO) 1114739.168 991775.039 BM La Reforma (abandonada no aprobada PTO) 1114882.939 991351.758</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>

					<p>auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente un informe donde se justifique por qué no se adelantan labores conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el título, dado que, se cuenta con PTO y licencia ambiental aprobada. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>25. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • En el momento que se reinicié las labores mineras se de contar con: plan de ventilación, plan de sostenimiento, contar e implementar SGSST, plan de emergencias, pago de Seguridad Social, autorrescatadores, multidetector, etc. y demás requerimientos dispuestos en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • Cando se reinician las labores se debe presentar un informe técnico donde se especifiquen las labores a desarrollar y el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente. <p>26. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 490 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>27. Informar que mediante Auto PARN No. 1774 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 076 de 07 de octubre 2021, Auto PARN No. 1600 del 19 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 100 del 20 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>28. Informar al Alcalde Municipal de San Pablo De Borbur, Boyacá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 490 del 22 de noviembre de 2023 se ordeno dar cierre y abandono a las siguientes bocaminas:</p> <p>BM Esperanza (abandonada aprobada PTO) 1114061.027 991430.983 BM Puerto Rico (abandonada no aprobada PTO) 1114214.553 991679.264 BM Nueva Esperanza (abandonada no aprobada PTO) 1114507.548 991598.284 BM Betel (abandonada no aprobada PTO) 1114405.728 991717.100 BM El Encuentro (abandonada no aprobada PTO) 1114479.635 991777.056 BM San Judas (abandonada no aprobada PTO) 1114739.168 991775.039 BM La Reforma (abandonada no aprobada PTO) 1114882.939 991351.758</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DE CASANARE	5	13/12/2023	AUTO PARN No. 1752	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero. - Al momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el programa de trabajos y obras - PTO y en la respectiva licencia ambiental. - Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>32. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 547 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>33. Informar a la titular minera que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00360-15	LEONEL AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA	6	13/12/2023	AUTO PARN No. 1753	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00360-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIIENTOS:</p> <p>I. REQUERIR, a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1. Cumplir con el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 de 2022</p> <p>1.2. Mantener el diseño minero del documento técnico aprobado en cuanto a dimensiones de los bancos de explotación, secuencia (bancos descendentes) e inclinación de taludes</p> <p>1.3. Mantener actualizado e implementado el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme con lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y decreto 539 de 2022</p> <p>1.4. Vincular dentro del equipo de trabajo a un profesional SST o profesional especialista en SST con licencia de salud ocupacional vigente y conformación en riesgos Mineros</p> <p>1.5. Establecer e implementar protocolos para la ejecución de las labores mineras conforme con lo establecido en artículo 6 del decreto 539 de 2022</p> <p>1.6. Disponer de unidad sanitaria con lavamanos y sanitario</p> <p>1.7. Establecer e implementar inducción sobre riesgos y medidas de seguridad para visitantes</p>

					<p>1.8. Establecer un programa de inducción y reinducción en SST</p> <p>1.9. Establecer y mantener actualizada la matriz de peligros, (identificación de peligros evaluación y valoración de riesgos), actualizar mínimo 1 vez al año, mantener publicado junto con plano de riesgos.</p> <p>1.10. Elaborar los informes mensuales del vigía de SST y mantener evidencia de las reuniones del comité de convivencia laboral</p> <p>1.11. Mantener actualizadas las estadísticas de accidentes e incidentes laborales y enfermedades laborales</p> <p>1.12. Mantener actualizado el plan de trabajo anual y cronograma de capacitaciones en SST</p> <p>1.13. Elaborar e implementar matriz de EPP</p> <p>1.14. Mantener actualizados y publicados planos de labores actuales firmado por ingeniero de minas, plano de riesgos firmado por el encargado de SG-SST</p> <p>1.15. Mantener actualizado e implementado el plan de emergencias, actualizar anualmente</p> <p>1.16. Mantener la recarga de extintores vigente</p> <p>1.17. Conformar brigada de emergencias y realizar las capacitaciones en primeros auxilios, incendios</p> <p>1.18. Instalar señalización en frentes de trabajo abandonados o suspendidos, restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas. Se requiere señalar el salud ubicado al SE del título ya este presenta un corte aproximado de 85° y el material presente no se encuentra estabilizado y puede generar caída de rocas y detritos generando riesgo para las personas que pueden estar cerca del corte</p> <p>1.19. Complementar señalización de riesgos, frentes de trabajo, vías de acceso, botadero, polvorín, rutas de evacuación</p> <p>1.20. Establecer e implementar procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, de transporte, y uso de explosivos y agentes de voladura, conforme con la reglamentación técnica aplicable</p> <p>1.21. Establecer e implementar programa de mantenimiento preventivo, preventivo y /o correctivo de máquinas y equipos (Retroexcavadora, compresor, martillo perforador)</p> <p>1.22. Disponer de manuales de operación segura de máquinas y equipos</p> <p>1.23. Elaborar, implementar y presentar programa de inspecciones de seguridad</p> <p>1.24. Realizar exámenes médicos ocupacionales periódicos</p> <p>1.25. Elaborar implementar programa de mantenimiento a cunetas, Zanjas de coronación y pozos sedimentadores, llevar registros de limpieza periódica con el fin de evitar el reforzamiento de aguas de escorrentía</p> <p>1.26. Presentar hojas de vida de equipos y máquinas (Retroexcavadora, compresor, martillo perforador)</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 521 de 27 de noviembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1279 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	10	13/12/2023	AUTO PARN No. 1754	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1944T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2022, I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101039576 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el valor a asegurar es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58.000.000,00) y que según lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de la Minuta esta debe de estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años más, debe estar firmada por el titular. • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Única No. 39-43-,101004024 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el valor a asegurar en el Amparo del CUMPLIMIENTO es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000,00) al igual que no se anexa el comprobante de nómina para verificar el valor asegurado en el Amparo de Cumplimiento de OBLIGACIONES LABORALES, debe estar firmada por el titular. • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, I de 2021 y IV de 2022, teniendo en cuenta que los certificados aportados por la empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIA SAS no vienen firmados. • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020, teniendo en cuenta que los certificados aportados por la empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIA S.A.S no vienen firmados y se debe de declarar la Totalidad de la producción del trimestre en un solo Formulario que sea coherente con lo certificado en los pagos o retenciones. <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. SUSPENDER, la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de prórroga con radicado, No. 2011-430-0026182 del 11 de julio de 2011 y No. 2011-11-1330 de 21 de julio de 2011, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 1944T con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia.</p> <p>La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la suspensión técnica y jurídica de la solicitud de Derechos de Preferencia Mediante Auto PARN 1395 del 04 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019, se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. 2. Informar al titular que la Póliza que Ampara al Contrato, debe de ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha obligación, según lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019 en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM. Se debe de presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales para su posterior evaluación. <p>No obstate, si los titulares presentan inconvenientes al radicar la obligación por ANNA-MINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental, se deberá allegar la misma a través de los medios de comunicación oficial de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que el título 1944T se encuentra vencido.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que mediante auto PARN No. 1395 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.029 el 21 de julio de 2020, Auto PARN No. 0596 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 el 18 de marzo de 2021 y auto PARN No. 2034 de fecha 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 118 del día 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten
--	--	--	--	--	---

						<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1172 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO GUERRA Y GERMÁN RAFAEL GUTIÉRREZ GUARDO	6	13/12/2023	AUTO PARN No. 1755	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00515-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plano del área del título minero No. 00515-15 actualizado, a fin de dar cumplimiento a la instrucción técnica dada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 570 del 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. 00515-15, determinando los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los Decretos 222 del 1993 y 539 de 2022.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que debe instalar señalización informativa en los accesos al área del título minero.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de explotación dentro del área de la licencia de explotación No. 00515-15, ya que no cuentan con los instrumentos técnicos y</p>

						<p>ambientales aprobados por las autoridades competentes, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 570 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	6	13/12/2023	AUTO PARN No. 1756	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C2 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue el soporte de pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2023 toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero los mismos no se evidencian radicados</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y semestrales de los años 2018 y 2019 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>4. Informar al titular que la evaluación jurídica que la información allegada mediante No. de evento 503317 y número de radicado 84337-0 de fecha 01 noviembre de 2023 donde el titular minero allega a la plataforma de Anna minería póliza minero ambiental expedida por seguros del estado con vigencia desde 18 de agosto de 2023 hasta 19 de agosto de 2024 por un valor asegurado de \$29.512.000 acompañada de su recibo de pago, condiciones generales, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0253 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1188 de fecha 30 de noviembre del 2023.</p> <p>7. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	050-93	C.I. HUNZA COAL LTDA Y ZENON VEGA PASACHOA	7	13/12/2023	AUTO PARN No. 1757	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 050-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN toda labor minera de las siguientes Bocaminas:</p> <p>1. E: 1149411, N: 1140460, Z: 3.472 m.s.n.m. 2. E: 1149377, N: 1140460, Z: 3.474 m.s.n.m. 3. E: 1149346, N: 1140452, Z: 3.430 m.s.n.m. 4. E: 1149001, N: 1140388, Z: 3.397 m.s.n.m.</p> <p>Toda vez que el contrato 050-93, se encuentra vencido desde el 21 de octubre del 2013, el área se encuentra superpuesta al 100% Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 468 del 20 de noviembre de 2023.</p>

						<p>2. Informar que mediante Auto PARN No 2303 de fecha 16 de septiembre 2020, notificado por el estado jurídico No 047 de fecha 17 de septiembre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar al Alcalde Municipal de Tasco que en el Informe de Visita Integral PARN N° 468 del 20 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión toda labor minera de las siguientes Bocaminas: 1. E: 1149411, N: 1140460, Z: 3.472 m.s.n.m. 2. E: 1149377, N: 1140460, Z: 3.474 m.s.n.m. 3. E: 1149346, N: 1140452, Z: 3.430 m.s.n.m. 4. E: 1149001, N: 1140388, Z: 3.397 m.s.n.m. toda vez que el contrato 050-93, se encuentra vencido desde el 21 de octubre del 2013, el área se encuentra superpuesta al 100% Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 468 del 20 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión toda labor minera de las siguientes Bocaminas: 1. E: 1149411, N: 1140460, Z: 3.472 m.s.n.m. 2. E: 1149377, N: 1140460, Z: 3.474 m.s.n.m. 3. E: 1149346, N: 1140452, Z: 3.430 m.s.n.m. 4. E: 1149001, N: 1140388, Z: 3.397 m.s.n.m. toda vez que el contrato 050-93, se encuentra vencido desde el 21 de octubre del 2013, el área se encuentra superpuesta al 100% Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 468 del 20 de noviembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-095-96	JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, ZORAIDA CÁRDENAS LEÓN.	15	13/12/2023	AUTO PARN No. 1758	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-095-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 569 del 30 de noviembre de 2023:</p> <p>BM METALICA, BM 1 MANTO 1, BM 2 MANTO 2, LA QUEBRADA (José Santos Goyeneche)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y ejecutar el Programa de Mantenimiento Preventivo de equipos y herramientas, conforme al artículo 19 del decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Procedimiento de Trabajo Seguro para trabajo en alturas, de acuerdo a las condiciones reales de trabajo, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y la resolución 0312 de 2019). • Cumplir con las actividades planeadas en el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST y en el Plan de Capacitación, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar estadísticas de accidentes, incidentes, absentismo, etc. y calcular indicadores de gestión, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Programar y ejecutar el Simulacro de Evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. • Documentar trabajos de actividades eléctricas y anexar certificación de competencia del ejecutor, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015. • Realizar aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Publicar isométrico de ventilación por cada manto, actualizado conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales para cada manto y verificar el cálculo del diámetro y separación de los elementos del Sostenimiento, que incluya el resultado de los ensayos geométricos del laboratorio y firmado por el ingeniero consultor, conforme al 76 del decreto 1886 de 2015. • Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados, de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares

					<p>establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados, conforme al artículo 79 del decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programar y ejecutar Inspección de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura a los elementos del Sistema de Transporte, conforme al artículo 8 del decreto 1886 de 2015. • Realizar los estudios correspondientes para determinar la clasificación de las minas, por contenido de polvo de carbón; y realizar los ensayos y documentarlos para verificar la efectividad de la neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza, conforme a los artículos 66,67,68, 69 y 70 del decreto 1886 de 2015. • Realizar pruebas para verificar le eficiencia del freno autónomo de la vagoneta, conforme al artículo 88 del decreto 1886 de 2015. • Construir y ajustar pasarelas y barandas para los accesos de personal a la parte superior de las tolvas, poleas y estructuras de descargue de vagonetas, conforme la resolución 03121 de 2019. • Sellar herméticamente, labores antiguas y abandonadas conforme al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Completar la instalación de arrancadores antiexplosión para los equipos instalados bajo tierra, conforme al capítulo 2 decreto 1886 de 2015, articulo 229 decreto 1886 de 2015 y articulo 171 decreto 0944 de 2022. • Completar recuperación con capa vegetal, de las terrazas de los botaderos que han finalizado con la etapa de conformación y compactación, conforme al Plan de manejo ambiental. <p>BM MANTO 1, BM MANTO 2, BM LA QUEBRADA (José Santos Goyeneche)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar altura a 1,8 metros en los sectores bajos en los niveles e inclinados de Transporte, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. <p>BM SAN JOSE MANTO 5 (José Santos Goyeneche)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar instalaciones eléctricas, cajas arrancadoras de equipos, empalmes de cables, conforme al artículo 170 del decreto 0944 de 2022. • Adecuar Nichos de Seguridad construidos, conforme al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. • Entre la abcisas 525 y 600, reforzar el sostenimiento de la labor, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Separar en forma independiente, la red eléctrica y la red de mangueras para evacuación de agua. <p>BM LA LOMA (José Santos Goyeneche)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las instalaciones eléctricas en general, conforme al artículo 170 del decreto 0944 de 2022. • Realizar mantenimiento al sostenimiento en abcisa 275 y 342y de la abcisa 356 a la abcisa 70, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Instalar rodillo para evitar el roce del cable de tracción con el chasis del malacate, conforme a la resolución 0312 de 2015. <p>BM SAN JOSE 1 Manto 6 (José Santos Goyeneche)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliar Nicho e instalar el Pulmón en superficie horizontal, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Mejorar las instalaciones eléctricas en forma general, conforme al artículo 944 del 2022. <p>BM OJO DE AGUA 2, OJO DE AGUA 3, OJO DE AGUA 4 (Zoraida Cárdenas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programar y ejecutar Inspección de puntos de Anclaje puntos de Soldadura a los elementos del SISTEMA de Transporte, conforme al artículo 8 del decreto 1886 de 2015. • Mantener un stock de elementos del Sosténimiento, apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados, conforme al artículo 79 del decreto 0944 de 2022. • Reforzar la capacitación a los trabajadores en el Uso correcto del Autorescatador, conforme al párrafo del artículo 22 del decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Procedimiento Seguro para trabajos en alturas, de acuerdo a las condiciones reales de trabajo, conforme a la resolución 4272 de 2021y artículo 9 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento Preventivo de equipos y herramientas, conforme al artículo 191 del decreto 1886 de 2015. • Capacitar y/o Certificar al personal, en trabajo en alturas, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y resolución 4272 de 2021. • Capacitar o Certificar al personal, en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. • Documentar planillas de asistencia de capacitación informal que se realiza a los trabajadores, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Capacitar al Personal en los Procedimientos de Trabajo Seguro, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y la resolución 0312 de 2019. • Ajustar el Procedimiento Seguro de Trabajo, para la instalación de puerta alemana en el avance de frentes. ciegos, que incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación, conforme a la resolución 0312 de 2019 20 • Publicar el plano de riesgos actualizado, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Publicar el Isométrico de Ventilación actualizado, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. -Programar y ejecutar el Simulacro de evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. • Realizar los trabajos de actividades eléctricas, con personal idóneo y competente, documentarlos y anexar certificación de competencia del ejecutor, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015. <p>BM OJO DE AGUA 2 (Zoraida Cárdenas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el Plan de Ventilación y el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. (Incluir planos, isométrico de ventilación y resultados de los ensayos geotécnicos), conforme a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. • Realizar de aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Mejorar las instalaciones eléctricas en general, conforme al artículo 170 del decreto 0944 de 2022. • Instalar señalización de riesgos eléctricos en los equipos instalados bajo tierra, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. • En la abcisa 30 del inclinado, instalar puertas de sostenimiento que faltan, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados, conforme al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Monitoreo la concentración de gases conforme al artículo 46 del decreto 1886 de 2015. <p>BM OJO DE AGUA 3 (Zoraida Cárdenas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el Plan de Ventilación y el Plan Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Realizar de aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • En la abcisa 125, cambiar puerta colapsada, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Enfocar los trabajos de proyección minera, para obtener la Segunda Entrada o comunicación con Tambor de Ventilación o con labores de mina vecina, conforme al artículo 42 del decreto 1886 de 2015. <p>BM OJO DE AGUA 4 (Zoraida Cárdenas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar el Plan de Ventilación y el Plan Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Dar altura a 1.8 metros e instalar sostenimiento en los Niveles de Desarrollo, conforme al artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. • Mejorar las instalaciones eléctricas en general, conforme al artículo 170 del decreto 0944 de 2022.
--	--	--	--	--	---

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 569 del 30 de noviembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir el uso de los equipos eléctricos y electrónicos que no estén certificados para ser usados en minería subterránea en las minas BM METALICA, BM 1 MANTO 1, BM 2 MANTO 2, LA QUEBRADA, BM SAN JOSE 1, BM SAN JOSE 2, BM LA LOMA; clasificadas como Minas Altamente Grisutuosas (artículo 58 del Decreto 1886 de 2015); conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 171, 182, del Decreto 944 de 2022. • Dar cumplimiento a los artículos 53, 54, 55 56, 57 y 61 del Decreto 1886 de 2015, en las minas BM METALICA, BM 1 MANTO 1, BM 2 MANTO 2, LA QUEBRADA, BM SAN JOSE 1, BM SAN JOSE 2, BM LA LOMA; clasificadas como Minas Altamente Grisutuosas, se debe. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN PARCIAL de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las Bocaminas que se relaciona a continuación teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en el PTI: Bocamina SANTA ANA (José Santos Goyeneche) ubicada en las coordenadas E1160300, N1156158, Cota 2853, Bocamina EL UVO y BM NN (Zoraida Cárdenas), ubicada en las coordenadas E1160120, N1156396, Cota 2760.</p> <p>4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de la Bocamina NN ubicada en las coordenadas E1160222, N1156448, Cota 2808; toda vez que, no se encuentra aprobada por la Autoridad Minera en el PTI vigente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. 01-095-96,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>10. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1946 del 26 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 041 del 27 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 0801 del 26 de abril de 2021, notificado en el estado No. 029 del 26 de abril de 2021, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 569 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 569 del 30 de noviembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Socotá, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAK-111-001	MARTHA CECILIA ROBLES ACERO, apoderada del señor MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ	6	13/12/2023	AUTO GLM No. 00118	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. EAK-111- 001, solicitud presentada mediante radicado No. 20231002698652 del 24 de octubre de 2023, por parte del señor</p>

YANETH ROCIO RODRIGUEZ
VEGA

MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.108.773**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **EAK-111**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TÓPAGA**, en el departamento de **BOYACÁ**, a favor de la señora **YANETH ROCIO RODRIGUEZ VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.042.817**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. **EAK-111**, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. EAK-111 que la minuta del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y con tener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 405 de noviembre de 2023.

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	EAK-111-001
SOLICITANTE:	YANETH ROCIO RODRIGUEZ VEGA
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	6,4936 Hectáreas
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ
MUNICIPIOS:	TÓPAGA
MINERALES:	CARBÓN
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

ALINDERACIÓN DEL POLIGONO A
SUBCONTRATAR

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,82609	5,78883
2	-72,82584	5,78856
3	-72,82680	5,78789
4	-72,82784	5,78731
5	-72,82831	5,78800
6	-72,82868	5,78850
7	-72,82900	5,79000
8	-72,82800	5,79000
9	-72,82700	5,79000
10	-72,82639	5,78917
11	-72,82609	5,78883

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, señora **YANETH ROCIO RODRIGUEZ VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.042.817**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esto es dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.

La señora **YANETH ROCIO RODRIGUEZ VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.042.817**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor **MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.108.773**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **EAK-111** e interesado en la Solicitud de

						<p>Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No EAK-111-001; y a la señora YANETH ROCIO RODRIGUEZ VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.042.817, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
AUTO	IJI-11201	MARÍA CLEMENCIA LARGO ARIAS DIANA PATRICIA FRANCO LÓPEZ	11	12/12/2023	AUTO GEMTM No.313	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora DIANA PATRICIA FRANCO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.675, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IJI-11201, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización avalada por la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas de la sociedad INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S con NIT 900567769-3, según corresponda, donde se manifieste que el señor FROILAN GUERRERO RUEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.132.186, en su condición de representante legal de la sociedad cesionaria se encuentra autorizado para suscribir el contrato de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. IJI-11201 con la señora DIANA PATRICIA FRANCO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.675 el 26 de septiembre de 2023. 2. Soportar la acreditación de la capacidad económica de la sociedad INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S. con NIT 900567769-3. conforme a los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018 y evaluación económica de 25 de septiembre de 2023, este último señalado en el presente acto administrativo. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

						<p>So pena de no dar cumplimiento con el presente requerimiento se entenderá por desistida la solicitud de aviso de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 81225-0 del 12 de septiembre de 2023, conforme a los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y las normas que lo complementan.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora DIANA PATRICIA FRANCO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.675 de Bogotá, titular del Contrato de Concesión No. IJI-11201 y a la sociedad INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S. con NIT 900567769- 3, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	ARE-MLM-08001X	<p>SONIA ESPERANZA PANQUETEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCER, HERNADO GOMEZ RINCON, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUETEVA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, HECTOR OVELIO GUTIERREZ VEGA, JAVIER ALBARRACIN DURAN, JAIME RINCON TORRES, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, AGUSTIN BARRERA RAVELO PABLO RICARDO LIZARAZO VARGAS</p>	9	12/12/2023	AUTO GEMTM No.314	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: - REQUERIR al señor EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4190716 , en calidad de titular del Contrato Especial de Concesión ARE- MLM-08001X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante el radicado ANNA Minería No. 62658-0 del 23 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437⁴ de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755⁵ de 2015, allegue alguno o varios de los siguientes documentos para que acredite la capacidad económica de cada cesionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Certificación de ingresos mensual o anual, o estados financieros, en caso que aplique para el solicitante, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este.</i> 2. <i>Extractos Bancarios de los últimos 3 meses a la fecha de radicación.</i> 3. <i>Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente. Lo anterior con lo establecido en la resolución 352 de 04 de julio de 2018.</i> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por ESTADO JURÍDICO al señor EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4190716, en calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión ARE-MLM-08001X y al señor PABLO RICARDO LIZARAZO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79831390, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00894-15	Henry Valcarcel Noguera Víctor Manuel Ríos Acevedo	11	12/12/2023	AUTO GEMTM No.315	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.511.147 titular del Contrato en virtud de aporte No. 00894-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352² del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, entre ellos los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Estados financieros del cesionario que sean coherentes con la declaración de renta de la vigencia 2022. 1.2. Matrícula profesional del Revisor Fiscal que dictamine los estados financieros que se alleguen. 1.3. En los términos del concepto económico mencionado en la parte motiva, soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de aviso de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No. ANNA MINERIA No. 83331-0 del 17 de octubre de 2023, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.511.147 titular del Contrato en virtud de Aporte No. 00894-15 y a la sociedad CENTRAL DE TRITURADOS S.A.S. identificada con NIT. 901041174-7, como cesionaria, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">DE2-112</p>	<p style="text-align: center;">HERACLIO CARRILLO OSORIO NESTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARTHA MARLÉN MARTÍNEZ MARTÍNEZ</p>	<p style="text-align: center;">11</p>	<p style="text-align: center;">12/12/2023</p>	<p style="text-align: center;">AUTO GEMTM No.320</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HERACLIO CARRILLO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.277.296, NESTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 9.385.089; JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.385.390; JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.385.221; JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.055.246.837; ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.500.724; TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 33.435.699, MARTHA MARLÉN MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.002.604.422, actuando en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DE2-112, para que a lleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de negociación suscrito entre los cedentes y el cesionario en el cual se especifique el porcentaje a ceder (parcial o total) 2. Copia de los documentos de identificación por ambas caras de los cesionarios si se tratare de personas naturales y/o del representante legal si es persona jurídica. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal, si la cesión de derechos recae sobre una persona jurídica. 4. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 5. Manifestación clara y expresa sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. <p>Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado No. 20211001249022 del 22 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HERACLIO CARRILLO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.277.296, NESTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 9.385.089; JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.385.390; JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.385.221; JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía</p>
--	--	--	---------------------------------------	---	---	---

						<p>1.055.246.837; ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.500.724; TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 33.435.699, MARTHA MARLÉN MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.002.604.422, titulares del Contrato de Concesión Minera No. DE2-112, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA sociedad SOLZA EQUIPOS Y MINERALES S.A.S	9	12/12/2023	AUTO GEMTM No.321	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No.19.180.530, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01374-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación del cesionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria por ambas caras. b) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros o la certificación de ingresos que se allegue del cesionario. c) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación, de acuerdo con el Concepto Económico de fecha 22 de noviembre de 2023. <p>Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Nos. 20231002609632 del 9 de mayo de 2023 y Anna Minería 84615-0 del 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No.19.180.530, titular del Contrato de Concesión No. 01374-15 y a la sociedad SOLZA EQUIPOS Y MINERALES S.A.S, idenificada con el NIT. 900670330-4. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento</p>

						<p>anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	JBT-10431	PABLO RAÚL ROBLES SÁENZ y GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ	7	13/12/2023	AUTO GEMTM No.322	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.612.863 cotitular del Contrato de Concesión No. JBT-10431, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p> <p style="padding-left: 40px;">Acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles al momento de la solicitud de la renuncia.</p> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistido la solicitud de renuncia con radicado 59510-0 del 06 de octubre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía número 7.223.975 y a la señora DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.612.863, en calidad de Cotitulares mineros, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	GD1-081	JUSTO PASTOR VELASCO Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA	7	13/12/2023	AUTO GEMTM No.323	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía 80.489.296 cotitular del Contrato de Concesión No. GD1-081, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles al momento de la solicitud de la renuncia.

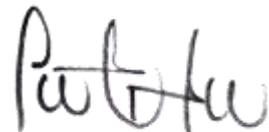
					<p>Lo anterior, so pena de declarar desistido la solicitud de renuncia con radicado 20221002056702 del 09 de septiembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía 80.489.296 y JUSTO PASTOR VELAZO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.388.947, en calidad de Cotitulares mineros, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.-Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN**